



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO	05736 31 89 001 2024 00016 00
REFERENCIA	Ejecutivo
DEMANDANTE	Mariela del Carmen Munera Hernández
DEMANDADO	Herederos de Darley De Jesús Pineda Rivera
Ref.	Rechaza demanda por falta de competencia en razón de la cuantía
Auto interlocutorio	No. 18-07

La señora MARIELA DEL CARMEN MUNERA HERNÁNDEZ por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, solicitando librar mandamiento de obligación de suscribir la escritura pública contra herederos del señor DARLEY DE JESÚS PINEDA RIVERA, pero al realizar el estudio de la misma se observa que este despacho no es competente para avocar conocimiento del asunto, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso prescribe que cuando la competencia se establece por la cuantía, se entiende que la mínima cuantía recae sobre pretensiones patrimoniales inferiores a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales; la menor por pretensiones comprendidas entre los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y la mayor cuantía por pretensiones patrimoniales superiores al ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Por su parte, el numeral 1 artículo 26 enseña que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (Resaltos nuestros).

Según lo relatado en el texto de la demanda, el monto actual de la obligación es de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) cuantía que no supera los 150 SMLMV, es decir, la competencia para conocer del proceso radica en el Juez municipal (núm. 1 artículo 18 del Código General del Proceso).

Así las cosas, de conformidad con lo regulado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del proceso, habrá de rechazarse la demanda por falta de competencia, disponiendo su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia (Ant.).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243feba4d9cd2fed8570e3a5ca1940b87138c68f376458f3f0858437b850ef18**

Documento generado en 30/01/2024 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>